



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

**PROCESO No. 2021-00092**

Con fundamento en el último inciso del artículo 135 del C. G. del Proceso, se RECHAZA de plano la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de las demandadas FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA como VOCERA DEL EMBARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CONSOLIDAR.

Téngase en cuenta que, de acuerdo a los fundamentos fácticos en que apoya la causal invocada, los mismos pudieron alegarse como excepciones previas.

No obstante, se ordena incorporar al trámite y tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el poder allegado por la parte actora con el escrito de réplica a la nulidad mencionada.

**NOTIFÍQUESE, (5)**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria